

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 01734.2 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 16 de julio de 2019, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Asociación para la Protección de Datos personales de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 24 de enero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 4 de junio de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida pues en lugar de aplicar la tarifa Fusión series al 50% contratada de 32,50€/mes, le aplican la tarifa Fusión Pro, de mayor coste, destinada a autónomos o empresarios, y, sobre todo, no suscrita. Solicita se rescinda la misma y, en consecuencia, el reintegro de todas las cantidades facturadas y cobradas por dicho concepto que suman 179,17€.

La parte reclamada ha manifestado que, analizado el expediente, no fue posible mantener la tarifa Fusión series al 50% al no poder instalar la TV y precisar de obra interna en el domicilio, motivo por el que se activó el servicio Fusión Pro con fecha 05/06/18. Que la línea [REDACTED] ha sido dada de baja por impago con efectos del 06/09/18, procediéndose a la regularización de las cuotas facturadas. Con fecha 04/03/19 se han facturado 97,28€, importe correspondiente a los equipos no devueltos, manteniendo el reclamante una deuda de 393,02€.

Celebrándose la **audiencia oral el día 16 de julio de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la Vista.

Por su lado, la parte reclamante comparece, reiterándose en su reclamación y manifestando que habiendo suscrito el servicio Fusión series al 50%, le activan sin embargo el servicio Fusión Pro de mucho mayor coste. Que tras reclamar le informan que se trata de un error pero que como no se soluciona decide darse de baja. Solicita la resolución del contrato, la nulidad de las facturas emitidas y el reintegro de los importes pagados que suman 179,17€.

Por otro lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por [REDACTED] manifestando a su vez que incorpora al expediente el audio de la contratación llevada a cabo, en la que se especifica el precio y el compromiso de permanencia de la tarifa contratada. Por otro lado, a la vista de los boletines técnicos, se confirma la necesidad de una obra para la instalación del servicio de TV. Ello no obstante, ha realizado un ajuste de 335,78€, según factura adjunta, quedando al día de la fecha una deuda de 57,24€, por los equipos no devueltos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisada la facturación emitida, de la que sólo consta finalmente pagada la factura emitida el 04/07/18 de 40,04€, se confirma la aplicación en la misma de una tarifa distinta a la contratada, procediendo la resolución del contrato suscrito y la anulación de la facturación emitida.

Debiendo en consecuencia el reclamante, depositar primero los equipos de la instalación recibidos en su domicilio, en una tienda [REDACTED] y, con posterioridad, la operadora, anular la totalidad de la facturación emitida, reintegrando al reclamante el importe cobrado de 40,04€.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 40,04€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

Dicho Laudo ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de **incumplimiento del Laudo** por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, **con notificación a la otra parte**, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la **Acción de Anulación** dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

